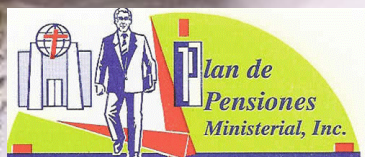




Plan de Pensiones Ministerial, Inc.  
del Cuerpo Ministerial  
De La Iglesia de Dios Pentecostal, M.I.  
Región de Puerto Rico

# Reglamento



Apartado 21065, San Juan,  
Puerto Rico 00928-1065,  
Ave. Lomas Verdes, Monacillos  
Tel. (787)999-0340  
Fax (787)999-0352  
e-mail: pensiones @ iddppr.org  
[www.pensionespr.net](http://www.pensionespr.net)  
Revisado: enero 2010

## INDICE

Reseña Histórica.....	3-6
Artículo I – Nombre y Propósito.....	7
Artículo II – Administración.....	7-10
Artículo III – Participación.....	11-12
Artículo IV – Beneficios del Fondo de Pensión...	12-14
Artículo V – Aportación al Fondo de Pensión.....	15
Artículo VI – Fondo de Incapacidad.....	16-21
Artículo VII – Fondo de Vida.....	22-23
Artículo VIII – Fondo Viudal.....	23-25
Artículo XI – Administración de Fondos.....	25-26
Artículo X – Terminación del Plan.....	27-28
Artículo XI – Enmiendas.....	28
Definiciones.....	29-34

## **RESEÑA HISTORICA PLAN DE PENSIONES MINISTERIAL, INC.**

“La necesidad hace la oportunidad”. Por muchos años se veía la necesidad de proveer con alguna seguridad económica a los miembros del Cuerpo Ministerial que estaban alcanzando edades avanzadas y que veían sus fuerzas mermadas para continuar laborando eficazmente en la Viña del Señor. El hacer algo por estos esforzados luchadores fue el sueño de muchos, pero la idea concreta no se había logrado materializar.

La idea cobró forma definida en la mente del Rdo. Eleuterio Feliciano, Presidente de la Iglesia de Dios Pentecostal, M.I. En el año 1975 el Rdo. Feliciano nombró una comisión de estudio compuesta por los Reverendos Pedro Martínez Lugo, Domingo García, Juan Pérez, Ramón Muñiz, Reynaldo Arroyo y Eugenio Reyes, con el asesoramiento del auditor de la Iglesia, el CPA Jaime J. Benítez. Estos rindieron un informe al Cuerpo Ministerial reunidos en el Instituto de Capacitación de ese año.

El proyecto se encontró con la dificultad de los miembros del Cuerpo Ministerial que ya tenían la edad de jubilación. Estos proyectaban un déficit de más de medio millón de dólares a corto plazo. El Ejecutivo Regional sumamente interesado en que el Plan pudiera ser viable, prometió subsidiar el déficit aportando \$450,000.00 a base de \$30,000.00 anuales por quince (15) años. Además subsidiaron un 33% de las aportaciones a todos los Pastores mayores de 55 años.

Resuelto el problema económico se procedió a redactar un proyecto de Reglamento el cual fue ampliamente discutido en reuniones regionales. Finalmente, se aprobó la resolución creando el Plan de Pensiones del Cuerpo Ministerial de la

Iglesia de Dios Pentecostal, M.I., Región de Puerto Rico en una histórica Asamblea Extraordinaria celebrada el 1ro. de diciembre del 1975 en el Campamento Ebenezer en Cidra, Puerto Rico.

El Ejecutivo Regional nombró la Junta de Directores conforme al Reglamento establecido. Fueron designados los Reverendos Pedro Martínez Lugo, Presidente; Ruperto Echevarria, Tesorero; Samuel Capetillo, Secretario; Domingo García, Eugenio Reyes y el Lcdo. Juan A. Torres, miembros. El Rdo. Reynaldo Arroyo fue el primer Administrador del Plan; fue sustituido por el Rdo. Eugenio Reyes, quien fue el Administrador por 28 años. Actualmente el Rdo. Wilmer González Vargas ocupa dicha posición.

La Junta y el Administrador lograron con gran esfuerzo preparar todos los detalles administrativos en el resto del mes de diciembre de 1975, y en enero empezamos a recibir las aportaciones de los primeros miembros. Aportaciones que ayudarán a crear el Fondo que servirá como fuente para el propósito del Plan. Estos serán administrados separadamente de los Fondos de la Iglesia.

En abril del 1976 el Plan empezó a producir dividendos económicos en beneficio de la obra del Señor cuando otorgó su primer préstamo por \$15,000.00 a la Iglesia de la Parada 25 para la compra de un solar. Sin lugar a dudas, podemos decir que el Plan de Pensiones Ministerial se constituyó en el mayor financiador de compra de terrenos, construcción y mejoras de edificios para las Iglesias del Concilio, habiendo terminado el año 1976 con \$175,500.00 en préstamos concedidos. Como sabemos, estas es una de las formas de inversión que producirán

los fondos necesarios para pagar los beneficios que provee el Plan.

La satisfacción más grande para el Plan de Pensiones Ministerial la constituyó la entrega de los primeros quince cheques de \$100.00 a los acogidos a la jubilación el 31 de enero de 1977. Para todos nosotros, los que hemos participado en esta gesta que nos ha costado duro trabajo, esos rostros llenos de felicidad fueron el mejor pago a nuestros esfuerzos.

El año 1976 terminó con una nota luctuosa, el Rdo. Hernán Ortiz, apreciado compañero nuestro, se constituyó en el primer participante del Plan en viajar a la eternidad, aunque su partida nos produjo una sentida pena, nos satisface pensar que por haberse materializado el Plan de Pensiones Ministerial, la viuda pudo contar con una ayuda que no existía. Un Seguro de Vida de \$3,500.00 ayuda a aliviar sus presiones económicas. Estos beneficios se han aumentado, hoy se paga ocho (\$8,000.00) mil dólares a los beneficiarios designados.

Para mantener la viabilidad del Plan y cumplir con las regulaciones gubernamentales, en el año 2002 se inició el Plan Variable 401-K para todos los nuevos ingresados al Plan y aquellos que voluntariamente se transfirieron. El 10 de julio del 2005 en una Asamblea de Socios celebrada en Arecibo los socios votaron por abrumadora mayoría regresar al Plan Original. El 18 de enero del 2005 fue incorporado en el Departamento de Estado bajo el nombre de Plan de Pensiones Ministerial, Inc. Dios nos ha bendecido y nos ha dado la gracia y el conocimiento para

el continuo desarrollo del Plan de Pensiones Ministerial. Se han incrementado los beneficios en el área de pensiones. Se creó el Fondo de Incapacidad y el Fondo Viudal y un Seguro de Vida. Se han financiado millones de dólares en proyectos de construcción y/o compra de propiedades “Ebenezer,.... hasta aquí nos ha ayudado Jehová”.

## **ARTICULO I**

### **Nombre y Propósito**

#### **A- Nombre**

1. Este Plan se conocerá como Plan de Pensiones Ministerial, Inc. que pertenece al Cuerpo Ministerial de la Iglesia de Dios Pentecostal, Movimiento Internacional, Región de Puerto Rico.

#### **B- Propósitos**

1. Proveer beneficios a Miembros del Cuerpo Ministerial a su edad de retiro.
2. Brindar seguridad económica, emocional y espiritual a la familia pastoral.
3. Proveer beneficios a los Miembros del Cuerpo Ministerial, a sus familiares, beneficiarios designados en caso de muerte o incapacidad ocurrida durante su ministerio.

## **ARTICULO II**

### **Administración**

#### **A- Disposiciones Administrativas**

- 1- La facultad legal para administrar el Plan y los diferentes Fondos separados incluidos en este Reglamento radica en la Junta del Plan. Esta consistirá de siete (7) miembros de la Región de Puerto Rico. El Ejecutivo Regional nombrará tres (3) de los miembros y un laico; el Presidente de la Fraternidad Ministerial de Jubilados, miembro en virtud de la posición que ocupa. La Asamblea de Socios nominará y elegirá dos (2) miembros. De surgir vacantes en los miembros elegidos en la Asamblea, se procederá a nombrar al que ocupó la segunda posición en la elección donde él participó.
- 2- El Primer Vice-Presidente de la Organización y el Tesorero regional son las personas designadas a

ocupar la posición de Presidencia y Tesorería en la Junta del Plan de Pensiones.

- 3- Los miembros de la Junta ejercerán sus cargos por términos de cuatro (4) años, y vencerán alternadamente, excepto el Presidente de La Junta quien a su vez es el Primer Vice-Presidente de la organización, el Tesorero de la región quien a su vez es el tesorero de La Junta del Plan, los cuales en virtud de su posición permanecerán en la misma, por el tiempo que ocupen las posiciones organizacionales regionales. El Presidente de la Fraternidad Ministerial de Pastores Jubilados, es miembro en virtud de su posición.
- 4- El Ejecutivo Regional, nombrará un Administrador, preferiblemente del Cuerpo Ministerial, de entre los candidatos recomendados por la Junta, para asistir en la administración del Plan.
- 5- Los estados financieros del Plan serán revisados y examinados por lo menos una vez al año por un Contador Público Autorizado con licencia de Puerto Rico, el cual deberá emitir su opinión profesional sobre los mismos y hacer las recomendaciones pertinentes a la Junta del Plan y al Ejecutivo Regional.
- 6- El Plan será evaluado por lo menos una vez cada dos(2) años por un Actuario, el cual deberá rendir un informe a la Junta, incluyendo la condición económica del Plan y sus recomendaciones sobre los beneficios y aportaciones de los participantes.

### **B- Requisitos para pertenecer a la Junta del Plan**

- 1- Ser miembro del Cuerpo Ministerial, excepto el miembro laico
- 2- Ser miembro activo del Plan de Pensiones Ministerial.
- 3- Estar mental y físicamente capacitado.
- 4- Estar al día en sus aportaciones.

### **C- Funciones, Obligaciones y Prerrogativas De la Junta**

- 1- Determinar las normas y políticas del Plan.

- 2- Establecer las normas, procedimientos generales y administrativos de inversiones según dispone el Artículo IX.
- 3- Determinar cambios en primas a pagar por los participantes basados en las recomendaciones recibidas del Administrador y el Actuario.
- 4- Determinar cambio en los beneficios de los pensionados a recomendación del Administrador y el Actuario.
- 5- Seleccionar entre sus miembros al Secretario de Junta conforme a las disposiciones reglamentarias. En ausencia del Presidente, el Tesorero presidirá la Junta. En ausencia de ambos el Secretario presidirá.
- 6- Reunirse por lo menos cada dos (2) meses.
- 7- Contratar asesores, consultores y técnicos cuando lo crea conveniente.
- 8- Constituir un Comité Ejecutivo del Plan que se compondrá del Presidente, Secretario y Tesorero. Este atenderá los asuntos que la Junta delegue.
- 9- Evaluar al Administrador del Plan cada dos (2) años.

#### **D- Funciones, Obligaciones y Facultades del Administrador**

- 1- Administrar el Plan de conformidad con las normas establecidas por la Junta.
- 2- Supervisar y evaluar al personal que trabaja para el Plan.
- 3- Realizar inversiones de los fondos disponibles al mejor interés en el mercado y de acuerdo al Artículo IX con la aprobación por escrito de la Junta. En casos que no se disponga de mucho tiempo bastará con la aprobación por escrito del Comité Directivo del Plan.
- 4- Rendir un informe trimestral o, cuantas veces lo solicite, a la Junta, y un informe a los miembros en la Asamblea Bienal de Socios.
- 5- Contestar la correspondencia recibida relacionada con el Plan dentro de sus facultades administrativas.

- 6- Realizar las gestiones de cobro necesarias para mantener la morosidad al mínimo razonable dentro de los parámetros del Plan.
- 7- Presentar las solicitudes de préstamos y otros asuntos pendientes a la Junta.
- 8- Evaluar anualmente la situación económica del Plan, incluyendo los Fondos de Pensión, Fondo de Incapacidad, Fondo de Vida, Viudal y cualquier otro programa que surja en el futuro.
- 9- Firmar todos los cheques por concepto de los desembolsos del Plan junto a las personas designadas.
- 10- Hacer los cálculos necesarios para establecer las primas que pagarán los participantes.
- 11- Remitir las pensiones y otras asignaciones mensualmente.
- 12- En unión a una comisión de la Junta, realizará una inspección ocular de las propiedades a ser gravadas por el Plan, cuando la Junta lo considere pertinente.
- 13- Preparar un presupuesto anual de operaciones el cual será sometido para la aprobación de la Junta.
- 14- Remitir semestralmente a los participantes un estado detallado de sus aportaciones, beneficios acumulados, intereses pagados y balances de sus acreencias.
- 15- Rendir un informe anual de logros, objetivos, oportunidades y riesgos a la Junta.
- 16- El nombramiento será por dos (2) años con derecho a renovación, según evaluación de la Junta y el Ejecutivo Regional.

## **ARTICULO III**

### **Participación**

#### **A– Serán Elegibles Para Participar**

- 1- Cualquier miembro del Cuerpo Ministerial que haya cumplido 20 años de edad y que haya sido promovido al Nivel II será elegible para participar.
- 2- Miembros del Cuerpo Ministerial con Ministerios Especiales, cuya credencial sea renovada por segunda ocasión y esté vigente.
- 3- Miembros del Cuerpo Ministerial de otras Regiones Eclesiásticas dentro del territorio de los Estados Unidos y que sean ciudadanos legales del mismo.

**B–** A toda persona que sea elegible para participar, el Administrador le notificará por escrito su derecho a participar y los requisitos para ser miembro.

**C–** Si por alguna razón un participante cesa en sus funciones ministeriales como resultado de una Suspensión de Servicio, antes de su Fecha Normal de Retiro y subsiguientemente vuelve al servicio activo, ese participante podrá solicitar su reactivación en el Plan, disponiéndose que deberá cumplir con el período de espera mencionado en el Artículo III, Sección A-1. En estos casos se efectuará un ajuste actuarial en los beneficios a recibir.

**D –** Si un participante dejara de hacer sus aportaciones por cuatro (4) meses consecutivos, será inactivado hasta que vuelva a hacer sus aportaciones al Plan. En estos casos se efectuará un ajuste Actuarial Equivalente a su beneficio según dispone el Artículo IV, Sección A-5. Disponiéndose que los que queden sin iglesias, a los cuales, al ser activados paguen su deuda, pero que no se cambie su aportación.

**E –** La Oficina Regional suplirá a la Junta del Plan toda aquella información que ayude a la Junta en la

administración del Plan. Esta información incluirá todos los datos de los miembros del Cuerpo Ministerial necesarios para determinar su elegibilidad para participar en el Plan.

- F** – Pertener al Plan es obligatorio para todos los pastores activos que ingresen al Cuerpo Ministerial de la Región de Puerto Rico, disponiéndose que en casos excepcionales se determinará su participación en consulta con el Ejecutivo Regional.
- G** – Ningún Pastor activo podrá retirar sus fondos del Plan de Pensiones. Sólo se reembolsarán las aportaciones en casos de renuncias o despidos del Cuerpo Ministerial de la Iglesia de Dios Pentecostal de la Región que pertenece.

## **ARTICULO IV**

### **Beneficios Del Fondo De Pensión**

#### **A- Determinación De Beneficios De Pensión**

- 1- El beneficio normal de pensión a ser pagado a un participante retirado será una anualidad que provea pagos mensuales comenzando en la Fecha Normal de Retiro del participante o cuando se acoja al retiro después de la Fecha Normal y continuando de ahí en adelante vitaliciamente.
- 2- La cantidad mensual de pensión a recibirse por cada participante a la Fecha Actual de Retiro será computada a base del beneficio seleccionado por el participante a su Fecha de Ingreso.
- 3- Se determinará la aportación según lo dispone el Artículo V.
- 4- Subsiguiente a su Fecha de Ingreso un participante podrá solicitar un cambio en su beneficio a la Fecha Normal de Retiro. En estos casos se efectuará un Ajuste Actuarial Equivalente en la

aportación, de ahí en adelante, hasta la Fecha Normal de Retiro según el Artículo V.

- 5- Si un participante dejare de pagar sus aportaciones por cuatro (4) meses consecutivos, no acumulará beneficios. A partir del quinto mes será inactivado hasta que vuelva a hacer sus aportaciones al Plan. En estos casos se efectuará un Ajuste Actuarial Equivalente al beneficio a la Fecha Normal de Retiro, para tomar en cuenta el período por el cual el participante no aportó al Plan. Al participante inactivo no le cubren los fondos del Plan.
- 6- Si un participante dejare de participar en el Plan durante los primeros cinco (5) años se le reintegrará el 50% de las aportaciones e intereses acumulados. Después de cinco (5) años se le reintegrará el total de las aportaciones e intereses. Si un participante reingresa en el Plan seleccionará un beneficio a recibir a su Fecha Normal de Retiro y se le calcularán las aportaciones requeridas con respecto a ese beneficio según el Artículo V, como si fuera un participante por primera vez.
- 7- Por acuerdo del Participante, la Oficina Regional y la Iglesia Local, un Participante podrá continuar en sus funciones ministeriales pasada la Fecha Normal de Retiro. Cualquier aportación de la Oficina Regional y la Iglesia Local cesará en la Fecha Normal de Retiro del participante. También cesará las aportaciones del participante. Comenzará a recibir la pensión adquirida a los 65 años cuando culmine sus funciones pastorales.
- 8- Los participantes tienen la alternativa de retirarse a la Fecha Opcional de Retiro con una pensión reducida al 75% de lo que sería a su Fecha Normal

de Retiro. Después de los 63 años, la pensión se calculará basada en un por ciento (1%) por cada mes en exceso de la edad opcional de retiro.

- 9- Si un participante muere estando en servicio activo, se le pagará una mensualidad al cónyuge sobreviviente, los herederos legales recibirán el remanente, si alguno, de las Aportaciones Acumuladas hasta la fecha de la muerte del participante. Si al fallecer el participante no queda un cónyuge sobreviviente, las Aportaciones Acumuladas en el Plan hasta la fecha de la muerte del participante se le distribuirá a los herederos legales. Cada participante tendrá la oportunidad de designar a sus beneficiarios en la forma impresa que proveerá la Junta del Plan. En ausencia de un beneficiario designado por el causante, se pagarán los beneficios de acuerdo a la Ley en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, disponiéndose que el participante podrá efectuar legados a favor de cualquier entidad de su predilección.
- 10- Los miembros del Plan tendrán derecho a hacer préstamos hasta un máximo de 80% de las aportaciones acumuladas del participante. Con menos de cinco (5) años tendrá derecho a un máximo de 50%. Si un participante dejare de cumplir con sus pagos por tres (3) meses, se seguirá el procedimiento establecido por la Junta del Plan.
- 11- Las(os) esposas(os) de Pastores(as) que sean parte del Cuerpo Ministerial y que estén acogidos al Plan, al morir su cónyuge recibirán la aportación mensual que sea mayor al cumplir la edad reglamentaria de Retiro; o las aportaciones acumuladas hasta la fecha de la muerte del participante, en caso que no haya alcanzado la edad reglamentaria de retiro. Nunca será elegible para recibir las dos compensaciones.

## **ARTICULO V**

### **Aportaciones al Fondo de Pensión**

- A - Cada participante aportará una cantidad mensual a ser determinada, tomando en consideración el beneficio seleccionado a la Fecha de Ingreso, según el Artículo IV, y la edad del participante a la fecha de ingreso.
  
- B - Las Iglesias Locales de la Región de Puerto Rico aportarán el 50% de la aportación mensual total determinada, según la Sección A de este artículo para los participantes que sean Pastores. El remanente de la aportación será pagadera por el participante. Las aportaciones hechas por la Iglesia Local se acreditan a los miembros y no serán reembolsadas a las Iglesias. Sólo a los miembros en caso de renuncia o despido.
  
- C - La Oficina Regional aportará el 2% de los diezmos y el 50% de la aportación de los miembros del Plan en posiciones administrativas. El remanente de la aportación será pagada por el participante.
  
- D - La Oficina General efectuará el pago total de los misioneros representantes.
  
- E - Los participantes que no ejerzan funciones pastorales o administrativas pagarán el 100% de la aportación mensual determinada.

## **ARTICULO VI**

### **Fondo de Incapacidad**

#### **A- Motivo Para Crear Fondo**

- 1- La Junta del Plan en su visión de protección social a los miembros del Cuerpo Ministerial, crea el presente Fondo de Incapacidad que les provee ingreso estable y tranquilidad mental a fin de fortalecer, tanto sus beneficios sociales como espirituales. Por consiguiente, la Junta de Directores y el Ejecutivo Regional de la Iglesia de Dios Pentecostal consideran necesario la creación e implementación del Fondo de Incapacidad para el Cuerpo Ministerial de la Iglesia y demás miembros del Plan de Pensiones.

#### **B- Nombre**

- 1- Este fondo se conocerá como Fondo De Incapacidad Del Cuerpo Ministerial que pertenece a la Iglesia de Dios Pentecostal, Movimiento Internacional, Región de Puerto Rico.

#### **C- Propósito**

- 1- Crear el Fondo de Incapacidad para el Cuerpo Ministerial que pertenece a la Iglesia de Dios Pentecostal, Movimiento Internacional, Región de Puerto Rico.
- 2- Proveer un ingreso mensual para miembros el Cuerpo Ministerial que se incapaciten para ejercer su función ministerial antes de su edad de retiro.
- 3- Mejorar la condición económica y emocional de los miembros del Plan.

#### **D - Elegibilidad para Participar en el Fondo de Incapacidad**

- 1- Completar una Solicitud de Ingreso provista por el Fondo de Incapacidad.

- 2- Certificación del Secretario Regional acreditativa de que el Solicitante es un miembro del Cuerpo Ministerial de la Iglesia.
- 3- Ser miembro del Cuerpo Ministerial de la Iglesia de Dios Pentecostal, Movimiento Internacional por un término de un (1) año.
- 4- Certificación Médica a la fecha de Ingreso.
- 5- Certificar por escrito que no tiene, ni está en trámite de solicitar alguna pensión de incapacidad temporera o permanente.
- 6- La Junta evaluará y adjudicará sobre la aceptación o rechazo del solicitante. Podrá nombrar un Comité Evaluativo si así lo considera pertinente.
- 7- Todos los participantes del Fondo de Incapacidad tienen que pertenecer al Plan de Pensiones Ministerial y le aplicarán las determinaciones que apliquen en el Artículo IV.

## **E- Financiamiento**

- 1- El Fondo de Incapacidad se nutrirá de las cuotas o contribuciones que le asigne la Junta a los participantes según la Sección F de este Artículo.
  - A-** Cada iglesia local contribuirá con un mínimo de \$10.00 mensuales.
  - B-** La Oficina Regional y la Oficina General contribuirán con un mínimo de \$10.00 mensuales por cada funcionario a tiempo completo.
  - C-** La Junta realizará estudios o revisiones cada dos (2) años para determinar si las cuotas son suficientes para cubrir los beneficios.

- 2- El 33 1/3% de la aportación anual que efectúa la Oficina Regional, equivalente al 2% de los diezmos.
- 3- El total de las aportaciones acumuladas en el Fondo del Plan de Pensiones Ministerial pasarán al Fondo de Incapacidad cuando la incapacidad sea permanente.
- 4- De ser dado de baja no recibirá lo aportado por él, ni por la Iglesia Local, o la Oficina Regional o la Oficina General.

#### **F– Beneficios y Aportaciones al Fondo De Incapacidad**

- 1- Todos los acogidos a este fondo pagaran \$10.00 mensuales para cubrir el **40%** del salario promedio, según el Informe Mensual rendido por la Iglesia, de los últimos dos (2) años. El período de espera será de diez (10) años.
- 2- Se limitará a un salario de \$1,600.00 mensuales.
- 3- El beneficio a recibir nunca será menor de \$175.00 mensuales.
- 4- La Junta hará revisiones cada dos (2) años a los fines de determinar cambios en los beneficios y/o las aportaciones.
- 5- Las personas acogidas al beneficio del Plan de Incapacidad continuarán en el mismo por vida, mientras se mantengan incapacitados. Nunca se pagarán los dos beneficios a la misma persona **(Pensión e Incapacidad)**.

#### **G- Procedimiento de Solicitud, Evaluación y Requisitos Para Recibir Beneficios**

- 1- El solicitante de beneficios debe ser miembro del Fondo de Incapacidad, según dispone la Sección D de este Artículo, por lo menos por los últimos diez años antes de la Solicitud. (Con menos de diez (10)

años se le reembolsará sus aportaciones con los intereses acumulados).

- 2- Ser evaluado e incapacitado por el Seguro Social Federal.
- 3- Estar al día en sus aportaciones al Fondo de Incapacidad y del Plan de Pensiones.
- 4- Su participación se cancelará si el miembro dejare de pagar cuatro (4) mensualidades. Las primas a pagar se detallan en la Sección F de este Artículo.
- 5- Someterá a la Junta una Solicitud en la Forma provista por el Plan, debidamente cumplimentada, firmada por dicho solicitante.
- 6- Someterá las evidencias y exámenes médicos requeridos por la Junta del Plan.
- 7- La Junta, basada en la información sometida, procederá a la evaluación de la Solicitud y determinará si existe o no la incapacidad solicitada.
- 8- El solicitante será evaluado por médicos del Plan de Pensiones que determine su incapacidad.
- 9- La evaluación y adjudicación de derechos a beneficios por incapacidad se hará en la forma siguiente:
  - a- Si se demostrara incapacidad para ejercer el Ministerio en el momento de la evaluación, se procederá a adjudicar al solicitante beneficios por Incapacidad por el término de un año.

b- Al terminar el año, se procederá a una segunda evaluación para determinar si el recipiente de los beneficios puede:

- 1- Reasumir el Ministerio que desempeñaba antes de la incapacidad.
- 2- Ocupar otro Ministerio diferente al que desempeñaba, si lo hubiere disponible.
- 3- Desempeñar otra labor fuera del Ministerio, en alguna otra profesión u oficio.

10- Si la evaluación efectuada al final del año demostrare que:

- a- Puede volver al Ministerio, se le notificará y se le extenderán los beneficios por un término de dos (2) meses adicionales.
- b- Aunque está incapacitado para el Ministerio, puede desempeñar otra profesión, oficio o labor conforme a las destrezas, se le notificará y se le extenderán los beneficios por Incapacidad por seis (6) meses adicionales.
- c- Si la condición de Incapacidad persiste, se le mantendrán los beneficios asignados, mientras las evaluaciones periódicas certifiquen que la condición incapacitante persiste.

11- Se realizará una evaluación anual por los primeros cinco (5) años después que se determine que la Incapacidad persiste, según la Sección G 9 c. Se efectuará una evaluación cada cinco (5) años, después de que las primeras cinco (5) evaluaciones revelaren que la Incapacidad persiste.

12- Estarán exentas de evaluaciones periódicas las personas mayores de 60 años de edad.

13- Si la Junta le denegare los beneficios por Incapacidad, este tendrá derecho de apelación ante la Comisión de Apelaciones según dispone la Sección G-13 de este

Artículo. La solicitud para apelar será sometida por el solicitante en la forma provista por el Plan.

- 14- Se establecerá una Comisión de Apelaciones compuesta por tres (3) miembros nombrados por la Junta del Plan de Pensiones. Los miembros de esta Comisión serán nombrados por un término de tres (3) años, y uno de ellos perteneciente a la profesión médica. La decisión de este Comité constituirá el foro final de apelación.
- 15- El regreso a algún trabajo o al Ministerio, ya sea en la Región de Puerto Rico o cualquier otra Región u Organización será motivo suficiente para suspender los beneficios de Incapacidad.
- 16- Podrá activarse en el Fondo de Incapacidad cuando se haya sometido a una nueva evaluación actuarial en el Plan de Pensiones.

#### **H- Limitaciones**

- 1- Ninguna persona será elegible para beneficios de Incapacidad si no está o ha estado bajo tratamiento médico.
- 2- Ninguna persona será elegible para beneficios de Incapacidad por cualquier incapacidad debida a lesiones o enfermedad premeditada o intencionalmente auto infligida o por lesiones recibidas por el solicitante como resultado de un acto ilegal.
- 3- Ninguna persona será elegible para beneficios de Incapacidad, mientras estuviere recibiendo honorarios o cualquier otra compensación de la Iglesia o Ministerio en que labore, u otro oficio.

## **ARTICULO VII**

### **Fondo de Vida**

#### **A- Beneficios Fondo de Vida**

- 1- Si un participante del Plan fallece estando en servicio activo o ya recibiendo un beneficio del Fondo de Pensiones, su beneficiario tendrá derecho a recibir un beneficio según dispone la Sección A-2-a de este Artículo. Cada participante tendrá la oportunidad de designar sus beneficiarios en la Forma impresa que proveerá la Junta del Plan. En ausencia de un beneficiario designado, se pagarán los beneficios de acuerdo a la Ley en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Plan de Pensiones Ministerial, Inc., la Iglesia de Dios Pentecostal, Movimiento Internacional, Región de Puerto Rico y/o sus Departamentos y Unidades Funcionales cualifican como Beneficiarios.
  
- 2- Fondo de Vida con una cubierta inicial de \$6,000.00 a los participantes nacidos en 1933 ó antes, y \$8,000.00 a los nacidos después del 31 de diciembre de 1933. Los Pastores con menos de diez (10) años en el Fondo de Vida, cobrarán el 50% de los \$8,000.00.

#### **B- Financiamiento**

- 1- El 33 1/3% de las aportación anual que hace la Oficina Regional equivalente al 2% de los diezmos.
  
- 2- \$2.00 mensuales aportados por los miembros del Plan en sus aportaciones mensuales.
  
- 3- Una aportación conforme a los ingresos de la Iglesia:
  - a - \$1.00 cuando el ingreso del mes es menor de \$500.00;
  - b - \$2.00 cuando el ingreso del mes es de \$501.00 hasta \$2,000.00;

c - \$5.00 cuando el ingreso del mes es mayor de \$2,000.00.

- 4- Intereses devengados por concepto de inversiones de los dineros aportados.

## **ARTICULO VIII**

### **Fondo Viudal**

#### **A- Preámbulo**

El Ejecutivo Regional de la Iglesia siente una gran preocupación por la situación económica de los cónyuges supérstites del Cuerpo Ministerial, por lo cual decide mejorar los beneficios que ahora se le están ofreciendo, e incluir a otros que en la actualidad no reciban ayuda económica de clase alguna. Luego de varias reuniones con la Junta del Plan, se crea efectivo al 1ro. de enero de 1991 el Fondo Viudal del Cuerpo Ministerial que pertenece a la Iglesia de Dios Pentecostal, Movimiento Internacional. Este Fondo es administrado por el Plan de Pensiones Ministerial. Comenzará a pagar beneficios, efectivo el 1ro. de enero de 1993.

#### **B- Nombre**

- 1- El Fondo se denomina Fondo Viudal del Cuerpo Ministerial que pertenece a la Iglesia de Dios Pentecostal, Movimiento Internacional, Región de Puerto Rico.

#### **C- Propósito**

- 1- Crear un fondo para pagar una mensualidad fija a los cónyuges supérstites del Cuerpo Ministerial de la Iglesia y que sean miembros del Plan de Pensiones Ministerial.
- 2- Mejorar la estabilidad económica, emocional y espiritual de la Familia Pastoral.

## **D- Fondo**

- 1- Este Fondo se crea con las aportaciones del Fondo General de la Iglesia de Dios Pentecostal, Movimiento Internacional, Región de Puerto Rico y el Plan de Pensiones Ministerial. Cada uno aportará \$25,000.00 al Fondo Viudal.
- 2- El Plan designó un 33 1/3 del 2% de los diezmos que reglamentariamente le aporta la Oficina Regional de Puerto Rico para incrementar el Fondo Viudal.
- 3- El Fondo, además, se nutrirá de intereses devengados por las inversiones efectuadas a través del Plan de Pensiones.
- 4- Aportaciones en el Fondo de Pensiones al momento del deceso del participante.

## **E- Beneficios**

- 1- A los cónyuges supérstites que advengan en adelante, se les asignará una cantidad a tenor con las Aportaciones Acumuladas que aún tenga el (la) fallecido(a) en el Plan de Pensiones. En caso de que hubiere recobrado el total de sus aportaciones por estar ya retirado, recibirá el mínimo vigente a la fecha.
- 2- Los cónyuges supérstites de los participantes cubiertos por el Fondo de Vida, recibirán una asignación mensual por vida, mientras no vuelvan a casarse. Si el cónyuge supérstite se casa, se le liquidará el balance del remanente residual, si alguno.
- 3- En caso de muerte del cónyuge supérstite, se procederá a liquidar las Aportaciones Acumuladas, si algunas, a los beneficiarios designados o conforme a la Ley del Estado Libre Asociado, de no existir designación de beneficiarios.
- 4- En caso de muerte donde queden menores de 18 años y el caso no cualifique por ninguna de las razones antes señaladas, se desembolsarán los fondos disponibles conforme a la Ley.

- 5- Beneficiarios que no aportaron al Plan que se trasladen fuera de la Región de Puerto Rico con carácter de permanencia se le suspenderá la mensualidad. En caso de regresar podrán solicitarla nuevamente, si cualifican. Residencia fuera de la Región por más de seis (6) meses se considerará de carácter permanente.
- 6- Casos de traslados por colaboración de algún campo misionero, por motivo de estudios especiales o tratamiento médico, no se considerarán traslado permanente, aunque sea por más de seis (6) meses.
- 7- La Junta evaluará la situación económica del Fondo Viudal anualmente. En caso de que la situación económica lo permita, se harán revisiones periódicas de las asignaciones.

## **ARTICULO IX**

### **Administración De Fondos**

- A - Todos los Fondos administrados por el Plan de Pensiones Ministerial, Inc. tendrán que depositarse en Instituciones Financieras de reconocida solvencia económica. La Junta de Directores como fiduciario tendrá la autoridad y responsabilidad discrecional para manejar y controlar los activos del Plan. Ninguna parte del principal o de los ingresos del Plan serán utilizados para o desviados a propósitos que no sean para el beneficio exclusivo de los participantes o sus beneficiarios. Ninguna persona tendrá interés o derecho a cualquiera parte de los ingresos del Plan, y la Iglesia no tendrá la obligación por el pago de beneficios según el Plan o por la administración de los fondos depositados en el Plan.
- B - El Fiduciario (La Junta) tendrá el poder para invertir y reinvertir los activos de los Fondos del Plan y de contratar a uno o más Administradores de

Fondos para invertir todos o parte de los activos del Plan. El Administrador de Fondos tendrá la obligación de administrar la inversión de los activos designados por la Junta. Un Administrador de Fondos tiene la facultad de invertir los activos designados por la Junta en acciones o bonos, u otro tipo de inversiones, según su discreción con el consejo y consentimiento de la Junta del Plan.

- C - El Fiduciario (La Junta) requerirá del Administrador de Fondos contratado según la Sección B de este Artículo, que someta a la Junta trimestralmente o cuando fuera necesario un Informe detallado de inversiones, incluyendo balance inicial, adquisiciones, disposiciones, réditos y cargos de administración.
  
- D - El Fiduciario (La Junta) tendrá la responsabilidad de revisar periódicamente la ejecutoria de los Administradores de Fondos designados según la Sección B de este Artículo. La Junta retendrá el control de la contabilidad de todas inversiones del Plan de Pensiones Ministerial, Inc. Cada miembro de la Junta estará obligado a ejercer deberes de fiducia con relación a las operaciones del Fideicomiso. El "Business Judgement Rule" de los miembros de la Junta podrá ser evaluado por el Ejecutivo Regional de la Iglesia.

## **ARTICULO X**

### **Terminación Del Plan**

- A- La intención de la Junta es mantener el Plan, mientras lleve a cabo funciones y propósitos para los cuales fue creado, pero la Iglesia, mediante recomendación de la Junta y acción del Ejecutivo Regional de la Iglesia, podrá por razones que afecten su desarrollo y funcionamiento normal como entidad solvente, discontinuar, suspender o reducir sus aportaciones a un nivel inferior al requerido en los Artículos V, VI, VII y VIII, en cuyo caso las aportaciones de los participantes podrán ser igualmente discontinuadas, suspendidas o reducidas en la misma proporción y por el mismo período y todos los beneficios serán reducidos a aquellas cantidades que las aportaciones efectuadas hasta la fecha, más aquellas futuras aportaciones reducidas (si hubiera alguna) pudieren proveer, de acuerdo con evaluaciones actuariales.
- B- La Iglesia mediante recomendación de la Junta y acción del Ejecutivo Regional, basándose en causas o circunstancias que estén fuera de su control, podrá terminar el funcionamiento del Plan en cualquier momento. En caso de tal terminación, todo el capital del Plan se empleará solamente para beneficio de los Participantes Activos, Participantes Retirados y sus Beneficiarios bajo el Plan, para pagar los gastos del Plan y para ningún otro propósito. Cada miembro o cada persona con derecho a una pensión, tendrá derecho a la parte proporcional de la cantidad total del capital del Plan que le corresponda, de acuerdo con todas las aportaciones anteriores efectuadas por él o a su cuenta, y en la proporción que las obligaciones totales del Plan, según lo determine la Junta a base de evaluaciones actuariales. La Junta podrá requerir a dicho miembro, u otras personas, a retirar aquellas cantidades, en forma de

anualidades inmediatas o deferidas, conforme la Junta discrecionalmente determine.

## **ARTICULO XI**

### **Enmiendas**

Este Reglamento podrá ser enmendado por voto mayoritario de la Junta de Directores del Plan y el Ejecutivo Regional de la Iglesia de Dios Pentecostal, Movimiento Internacional, Región de Puerto Rico. La decisión será de ambas Juntas, nunca unilateralmente.

En la Asamblea de Socios constituirá quórum el 10% de los socios activos del Plan.

Las recomendaciones o sugerencias de los Socios deberán ser presentadas por escrito en la Asamblea de Socios. Las mismas pasarán a la Junta de Directores para ser consideradas por el Ejecutivo Regional y la Junta de Directores.

## DEFINICIONES

Las siguientes palabras y frases usadas en este Plan deberán entenderse según se definen en este glosario, a menos que el contexto señale claramente otro significado.

1. **Actuario** - Perito o experto en conocimiento matemático y estadístico, concerniente a los planes de pensiones y su régimen y con licencia vigente para ejercer dicha profesión, expedida por la autoridad legalmente facultada para ello.

2. **Administrador** - Administrador del Plan, según provee el Artículo II-C.

3. **Año del Plan** - Año calendario.

4. **Aportaciones Acumuladas** - Total de aportaciones que paga la iglesia y/o el pastor al Plan.

5. **Aportaciones Acumuladas Del Participante** - Total de aportaciones con Intereses pagados por el Plan al participante.

6. **Beneficiario** - Cualquier individuo(s) o entidad legal designada por el participante para recibir, a la muerte del participante, cualquier beneficio por muerte que surja de su participación en el Plan.

7. **Beneficios Acumulados** – Los beneficios que un participante ha acumulado a una fecha dada, lo cual representará una parte proporcional del que hubiera sido su beneficio a la Fecha Normal de Retiro. La parte proporcional será equivalente a los años de servicio del participante hasta la fecha dada, dividido por el término proyectado desde su ingreso hasta la Fecha Normal de Retiro.

**8. Comisión De Apelaciones** - Se compondrá de tres (3) miembros de conformidad con el Artículo VI, Secciones G-10 y 11. Considerará apelaciones de casos de incapacidad denegada por la Junta.

**9. Comité Ejecutivo Del Plan** - Lo componen: Presidente, Vice - Presidente, Secretario y el Tesorero de la Junta del Plan de Pensiones.

**10. Cuenta** - Aportación de un Participante o Beneficiario en el Fondo. Se mantendrá contabilidad separada para las aportaciones voluntarias y el rendimiento de inversión de dichas aportaciones.

**11. Ejecutivo Regional** - Cuerpo Directivo de la Iglesia de Dios Pentecostal, Movimiento Internacional, Región de Puerto Rico al cual pertenecen los participantes según el Artículo III, Sección A-1.

**12. Equivalente Actuarial** - Un beneficio de valor equivalente calculado a base de una tasa de interés anual establecido por la Junta, previa recomendación del Actuario y la "1983 Group Annuity Mortality Table".

**13. Fecha De Efectividad** - 1ro. de enero de 1976.

**14. Fecha De Elegibilidad** - La fecha de elegibilidad de cualquier persona que al 1/1/76 o subsiguientemente se haga elegible para participar en este Plan, según se dispone en el Artículo III, será el primer día del año del Plan que comience después de que ese miembro llenare los requisitos, o el día primero de los meses de abril, julio u octubre, lo que ocurriere primero.

**15. Fecha De Ingreso** - Fecha en la cual un individuo comienza a participar en el Plan según el Artículo III, Sección B.

16. **Fecha Normal De Retiro** - La fecha en que el participante haya cumplido 65 años.

17. **Fecha Opcional De Retiro** - Fecha en que el participante haya cumplido 63 años.

18. **Fideicomisario** - El participante y beneficiario del Plan. Artículo III.

21. **Fiduciario** - La Junta de Directores que tiene la autoridad y responsabilidad discrecional en la administración del Plan, según se dispone en el Artículo II.

22. **Fondo** - Total de los bienes del Plan, cuyo propósito es de proveer a los participantes y beneficiarios de los pagos y beneficios de su retiro, según, se dispone en el Plan, conforme a las medidas y acuerdos que a estos efectos disponga y adopte la Junta, según se dispone en el Artículo IV.

23. **Fondo de Pensión** - Fondo que consiste de los recursos provenientes de las aportaciones señaladas en el Artículo V y que se establece con el propósito de proveer los beneficios que se señalan en el Artículo IV.

24. **Fondo De Incapacidad** - Se refiere al fondo de beneficios de incapacidad administrado por el Plan con el propósito de proveer los beneficios dispuestos en el Artículo VI.

25. **Fondo De Vida** - Se refiere al fondo de beneficios de vida administrado por el Plan con el propósito de proveer los beneficios dispuestos en el Artículo VII.

26. **Fondo Viudal** - Se refiere al fondo de beneficios a cónyuges supérstites de participantes, administrado por

el Plan con el propósito de proveer los beneficios provistos en el Artículo VIII.

27. **Iglesia** - Iglesia de Dios Pentecostal, Movimiento Internacional, Región de Puerto Rico, originaria del Plan de Pensiones Ministerial.

28. **Iglesia Local** - Iglesia que dirige o asiste el Participante.

29. **Incapacidad** – Todo lo que inhabilite al Ministro de las labores envueltas en su oficio; y por consiguiente, éste no puede realizar las tareas fundamentales, tales como predicar, aconsejar, enseñar, visitar, entre otras.

30. **Junta** - Junta de Directores del Plan según se dispone en el Artículo II.

31. **Manejador de Fondos** - Significa cualquier persona natural u organización jurídica según el Artículo IX.

32. **Miembros Del Cuerpo Ministerial** - Para los efectos del Plan serán considerados miembros del Cuerpo Ministerial los siguientes:

a) Pastores en el ejercicio de funciones ejecutivas, administrativas o directivas en algún Departamento.

b) Pastores en una Iglesia de Dios Pentecostal, Movimiento Internacional, Región de Puerto Rico.

c) Representantes Misioneros.

d) Miembros del Cuerpo Ministerial de otras Regiones Eclesiásticas dentro del territorio de los Estados Unidos y que sean ciudadanos legales del mismo. (Art. III-A-3).

e) Cualquier otra persona que ostente una credencial acreditativa de la Región de Puerto Rico, según el Artículo III, Sección A-2.

**33. Oficina Regional** - Oficina Regional de la Iglesia de Dios Pentecostal, Movimiento Internacional, Región de Puerto Rico.

**34. Participante** - Según se define en el Artículo III.

**35. Participante Activo** - Persona elegible bajo el Artículo III.

**36. Participante Inactivo** - Ex-Participante Activo que tiene una cuenta. Variará su acumulación de beneficios bajo el Plan, porque cesó como persona elegible, terminó el Plan o dejó de aportar por cuatro (4) meses según el Artículo III, Sección D.

**37. Plan** - Plan De Pensiones Ministerial, Inc. Pertenece al Cuerpo Ministerial de la Iglesia De Dios Pentecostal, Movimiento Internacional.

**38. Reclamante** - Persona que ha reclamado beneficios bajo el Plan.

**39. Separación de Fondos** - La contabilidad de los balances de los activos correspondientes a: **(a)** el Fondo de Pensión, **(b)** el Fondo de Incapacidad, **(c)** el Fondo de Vida y **(d)** el Fondo Viudal, se mantendrán separados.

**40. Servicio** - Servicio por períodos continuos, préstamos como participantes del Plan desde la fecha de ingreso.

**41. Subsidio** - Aportación de la Oficina Regional u otras fuentes.

**42. Suspensión De Servicio** - Cualquier año del Plan en que un participante no complete cuatro (4) meses consecutivos de labor en el ministerio para el cual fue designado, si dejare de pagar sus cuotas al Plan. No ocurrirá una suspensión en servicio en caso de vacaciones o ausencias autorizadas por escrito por la Oficina Regional, por un término no mayor de seis (6) meses o enfermedades debidamente certificadas por un facultativo médico y que no exceda el término de un año.

**43. Valuación de Inversiones** - Fondo se valorará al justo valor en el mercado al último día del mes calendario que termina en el año del Plan y a la discreción de la Junta, podrá valorarse más frecuentemente.